



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 07 002 2023 00130 00
ACCIONANTE:	José Edgar Patiño García
ACCIONADOS:	<ul style="list-style-type: none">• Universidad Libre• Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
VINCULADOS:	<ul style="list-style-type: none">• Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia• Ministerio de Educación Nacional• Inscritos al proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Secretaría de Educación del Municipio de Medellín_No Rural con el Código OPEC N° 184366..
DECISIÓN	Admite, vincula y asume conocimiento

Recibida por reparto la presente acción de tutela, instaurada por **JOSÉ EDGAR PATIÑO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 71.742.802, en contra de **LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, se procede a decidir sobre su admisión:

De lo narrado en el escrito de tutela y los anexos se considera necesaria la vinculación al trámite constitucional de **LOS INSCRITOS AL PROCESO DE SELECCIÓN N° 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN_NO RURAL CON EL CÓDIGO OPEC N° 184366, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

En consecuencia, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que realice la notificación a de este proveído, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, dichas Entidades adjuntará la respectiva constancia de publicación.

Identificadas como se encuentran las partes, así como la omisión que motivó la solicitud y los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se desprende que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 de del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En consecuencia, se **ADMITE** la acción incoada y se **ASUME** el conocimiento de la presente solicitud, a la que se le dará el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

OFÍCIESE a las entidades accionadas y las vinculadas, para que a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, se pronuncien sobre los hechos contenidos en la petición, suministrando la información explicativa que estime pertinente, haciendo el aporte de la prueba documental que pretenda hacer valer o demande la práctica de las que considere conducentes.

La información deberá remitirse a este Despacho, al correo electrónico jpces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Advirtiéndole que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término establecido, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FEDERICO GIRALDO CASTAÑO
JUEZ